

ORDEN ICD/ /2020, de DD de MMM, por la que se modifica la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Tras la promulgación del Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, y la posterior publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece para determinados sujetos la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón dictó la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, cuya modificación se promueve, la cual permitió que, en Aragón, las comunicaciones con la Administración en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión se puedan gestionar de forma automatizada mediante las plataformas tecnológicas previstas en el citado Decreto 38/2015, de 18 de marzo.

En su redacción original, esta Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, reservaba la tramitación de comunicaciones ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas, y canalizaba el resto de comunicaciones hacia las entidades colaboradoras previstas en el Decreto 38/2015 y hacia otras entidades.

Mediante la Orden EIE/276/2019, de 12 de febrero, por la que se aprueba la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, se ha dotado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una segunda vía de comunicación por medios electrónicos, que coexiste con las plataformas tecnológicas de las entidades colaboradoras, y permite la comunicación electrónica de las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, el archivo de los datos y documentación asociada a las citadas instalaciones y la digitalización de las comunicaciones presentadas por las personas físicas presencialmente ante la Administración.

Para hacer posible que, en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión, las personas jurídicas y quienes voluntariamente deseen relacionarse con la Administración por medios electrónicos puedan servirse de esta nueva plataforma, resulta necesario modificar determinados puntos del articulado de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Atendiendo al carácter preferente que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga al uso de medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas, y vista la experiencia adquirida en la aplicación de esta Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, se adapta la regulación relativa al documento de información a los usuarios previsto en el Reglamento electrotécnico para baja tensión y se modifican determinados formularios de dicha orden.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realiza el desarrollo reglamentario con el fin de cumplir con las obligaciones impuestas por el Real

Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre. Así mismo introduce modificaciones en la ITC BT- 40 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en las que se regulan los requisitos de los mecanismos antivertido y diversos requisitos de seguridad de las instalaciones generadoras de baja tensión. Para incorporar las previsiones de ese Real Decreto se modifica el modelo de Certificado de instalación eléctrica del anexo III de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, y se regula la autorización de explotación de determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

Conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo los principios de buena regulación, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la preparación y tramitación de esta disposición.

Se ha dado audiencia a los Colegios Profesionales de la Ingeniería en Aragón, las Entidades Colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, la Asociación de Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón (ASOCAR), el Consejo de Industria de Aragón y la Federación Aragonesa de Instaladores Electricistas.

En virtud de lo expuesto, tras la realización de los trámites preceptivos, remitida la Orden al Consejo de Industria de Aragón y evacuado el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de acuerdo con las competencias atribuidas en virtud de la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Artículo único. Modificar la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Uno. Se da una nueva redacción al punto primero del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Con carácter general, las comunicaciones serán presentadas por los sujetos obligados a través de medios electrónicos en las entidades que se definen en el artículo 7.

Cada comunicación deberá ejecutarse hasta su finalización con la entidad a través de la cual se hubiera iniciado y no se permite iniciar a un mismo tiempo en varias entidades comunicaciones idénticas sobre la misma instalación.

Excepcionalmente y en casos justificados, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial, una comunicación podrá ser finalizada por una entidad distinta a la que la hubiera iniciado.

Aquellos sujetos obligados que sean personas jurídicas y presenten sus comunicaciones ante los Servicios Provinciales o, las personas físicas que decidan relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, presentarán sus

comunicaciones a través de la plataforma telemática de comunicación DIGITA (<https://aplicaciones.aragon.es/digita>) o aplicación informática o dirección electrónica que la sustituya.

Si ninguna de las entidades definidas en el artículo 7, letras b), c) tiene la capacidad para tramitar una determinada comunicación, ésta se presentará ante los Servicios Provinciales a través de la plataforma telemática de comunicación DIGITA (<https://aplicaciones.aragon.es/digita>), aplicación informática que la sustituya o el procedimiento administrativo que se determine.

Aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán sus comunicaciones a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Dos. Se da una nueva redacción al punto primero del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18. *Presentación de solicitudes y documentos de actuaciones sometidas a autorización.*

Con carácter general, las solicitudes y documentos relativos a las autorizaciones que se regulan en este capítulo se presentarán por medios electrónicos a través de la oficina virtual de trámites del Gobierno de Aragón (<https://enlinea.aragon.es>) o aplicación informática que la sustituya.

Las personas físicas que, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas, las presentarán a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Tres. Se da una nueva numeración a la disposición adicional única, que mantiene su contenido y pasa a denominarse Disposición adicional primera.

Cuatro. Se añaden dos disposiciones adicionales con la redacción siguiente:

Disposición adicional segunda. *Información a los usuarios.*

La empresa instaladora confeccionará por duplicado las instrucciones para el correcto uso y mantenimiento de la instalación que se exigen en el artículo 23 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, entregará un ejemplar directamente al titular o usuario de la instalación junto con el certificado de instalación diligenciado y conservará otro para sí, que deberá presentar ante el Servicio Provincial competente cuando éste así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

Disposición adicional tercera. *Autorización de explotación de determinadas instalaciones de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.*

En aquellas instalaciones a las que sea de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones

administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, la Administración tendrá por otorgada la autorización de explotación requerida en el artículo 53.1.c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuando se efectúe la comunicación de la instalación en la forma y con la documentación requerida en esta orden y se haya diligenciado el certificado de la instalación.

Cinco. Se modifican el anexo I, la Tabla 1 del anexo II y el modelo de Certificado de instalación eléctrica del anexo III, que quedan redactados como constan adjuntos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a DD de MMM de 2020

El Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial

Arturo Aliaga López

ANEXOS

Anexo I Modelos de formularios

Anexo II Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio

Anexo III Modelos de documentación específica

Certificado de instalación eléctrica

BORRADOR

INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

COMUNICACIÓN (1 / 2)

E0001
(Versión 5)

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

1 INTERESADO (1) Sujeto obligado que presenta la documentación NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE NIF/NIE

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección Código Postal

Provincia Localidad

País e-mail Teléfono

2 EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

Ref. catastral Código Postal

Denominación

DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACION NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

e-mail Teléfono

De acuerdo con el Reglamento electrotécnico para baja tensión, vigente, y sus instrucciones técnicas, **el interesado** presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

COMUNICAR:

3 LA INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION (Con anterioridad a su puesta en servicio) (1) Empresa instaladora

Por nueva instalación Nº de instalación

Por **modificación de importancia** de instalación existente Nº de instalación

Por **ampliación** de instalación existente Nº de instalación

(márquese si procede) La instalación requiere proyecto con anterioridad, pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, no se supera el 50% de la potencia prevista en el anterior proyecto presentado (ITC-BT-04 apartado.3.2.c)

Por **modificación (no de importancia)** de instalación existente Nº de instalación

Por **renovación anual del certificado de instalación temporal (7B)** Nº de instalación

BAJA (1) Titular de la instalación Nº de instalación

Baja de instalación

Cuando sobre una instalación, simultáneamente se realice una modificación de importancia y una ampliación la comunicación se deberá realizar "Por modificación de importancia", mientras que cuando se simultanee una modificación y una ampliación se deberá realizar una comunicación "Por ampliación"

En a de de

Firmado electrónicamente
empresa instaladora
(o de su representante si esta es persona jurídica)

Nombre y firma
del titular o representante

Nombre:
En los casos de nueva instalación, modificación sea o no de importancia, ampliación, o por renovación de certificado de instalación

Nombre:
En los casos en que tan solo se comunique la baja de la instalación

INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

COMUNICACIÓN (2 / 2)

E0001
(Versión 5)

Nº EXPEDIENTE

INTERESADO

NIF/NIE/Nº VAT

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (*)

Potencia ampliada kW Potencia instalada kW Potencia máxima admisible kW

Tensión V Nº plazas (si uso instalación "garajes") o Pot. instalada de todo el edificio (kW) (si destino "viviendas")

Nº de Certificados de instalaciones a presentar (Si se trata de un expediente "Por nueva instalación" y tan sólo en el caso que el "Uso de instalación" sea 1A, 2A, 7B, 8A o 9A, el número de certificados de instalaciones finales podrá ser mayor que 1)

Están aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

Instalación generadora interconectada para autoconsumo

DESTINO DE LA INSTALACION (Márquese si procede)

Establecimiento industrial o actividad industrial o servicio industrial o agente en materia de seguridad industrial

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

Razón Social

(*) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA E IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD

MEMORIA TECNICA DE DISEÑO

PROYECTO TÉCNICO

Nombre y apellidos del autor

Colegio Oficial

Nº de colegiado

Visado por CO

Nº de visado

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

Nombre y apellidos del director

Colegio Oficial

Nº de colegiado

Visado por CO

Nº de visado

CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL FAVORABLE

Organismo de Control

Nº acreditación

Nombre del técnico competente

CERTIFICADO DE LA INSTALACION

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA (Si procede, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón) €

Información básica sobre protección de datos.

La unidad responsable de los datos recogidos es la Dirección General de Industria y Pymes. La finalidad es la recogida de datos de carácter personal para su utilización en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de seguridad y calidad industrial y metrología, incluidos los relativos a infracciones administrativas y sanciones. La licitud del tratamiento de los datos es el cumplimiento de una obligación legal, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos recogidos no se comunicarán a terceros salvo obligación legal. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable, situada en Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, 50071 Zaragoza, obteniendo información en la dirección de correo electrónico sgi@aragon.es. Podrá consultar información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/, identificando la siguiente Actividad de Tratamiento "EXPEDIENTES DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL"

Firmado electrónicamente la empresa instaladora (o del representante si ésta es persona jurídica)
o en su caso firma del titular o representante.

SERVICIO PROVINCIAL (competente en materia de industria) DE

Anexo II: Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento
TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio.

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.		Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B	
Tipo (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACION a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación	
		Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	Por ampliación de la instalación (N = 1) Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf - Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)
1A	VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS (Sin consideración de pública concurrencia) Edificio destinado a viviendas, locales y oficinas (N > 1) (3) (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)	Pf ≤ 100 kW C / M / B	-----
		Pf > 100 kW C / P / D / B	-----
1B	Vivienda unifamiliar (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B
		Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
1C	Local u oficina sin consideración de pública concurrencia (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B
		Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
1D	Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B
		Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
2A	LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCION Edificio destinado a locales de pública concurrencia (N > 1) (3) (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)	C / P / D / I / B	-----
2B	Local de pública concurrencia (N = 1)	C / P / D / I / B	C / P / D / I / B
2C	Quirófanos y salas de intervención (N = 1)	C / P / D / I / B	C / P / D / I / B
3A	LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes (N = 1)	C / P / D / I / B	C / P / D / I / B
3B	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase II, excepto garajes (N = 1)	C / P / D / B	C / P / D / B
3C	Garaje con ventilación forzada (N = 1) Nº de plazas menor de 25 Nº de plazas mayor o igual de 25	C / P / D / B	C / P / D / B
		C / P / D / I / B	C / P / D / I / B
3D	Garaje con ventilación natural con Nº plazas > 5 (N = 1) Nº de plazas menor de 25 Nº de plazas mayor o igual de 25	C / P / D / B	C / P / D / B
		C / P / D / I / B	C / P / D / I / B
4A	LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B	Pf ≤ 10 kW C / M / B
4B	Piscina y/o fuente (N = 1)	10 kW < Pf ≤ 25 kW C / P / D / B	10 kW < Pf ≤ 25 kW C / P / D / B
		Pf > 25 kW C / P / D / I / B	Pf > 25 kW C / P / D / I / B
		Pf ≤ 5 kW C / M / B	(Pf ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y Pf ≤ 10 kW y (1)) C / M / B
		5 kW < Pf ≤ 10 kW C / P / D / B	(5 kW < Pf ≤ 10 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pf ≤ 10 kW y Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / B
		Pf > 10 kW C / P / D / I / B	(Pf > 10 kW y Pi > 5 kW y (1)) C / M / I / B
			(Pi ≤ 5 kW y Pf > 10 kW) o (Pi > 5 kW y Pf > 10 kW y (2)) C / P / D / I / B

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.		Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B	
Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en mas de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACION a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación	
		Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	Por ampliación de la instalación (N = 1) Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf – Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)
5 5A	LOCALES HUMEDOS, POLVORIENTOS O CON RIESGO DE CORROSION, BOMBAS Local húmedo, polvoriento o con riesgo de corrosión, bombas (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B
6 6A	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS Establecimiento agrícola u hortícola (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
7 7A	INSTALACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL Instalación temporal para maquinaria de obras en construcción (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
7B	Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos (N ≥ 1) Una vez registrada la instalación por nueva instalación, por modificación sea o no de importancia, o por ampliación, para la renovación anual del certificado de instalación temporal, será suficiente aportar el impreso de comunicación (C) y el certificado de la instalación (B) según apartado 5.6 de ITC-BT-04. Dichas renovaciones se realizarán de forma individualizada (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
8 8A	LINEAS Y REDES AEREAS O SUBTERRANEAS DE DISTRIBUCION Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución (N ≥ 1)	C / P / D / B	C / P / D / B
9 9A	INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Instalaciones de alumbrado exterior (N ≥ 1)	Pf ≤ 5 kW C / M / B Pf > 5 kW C / P / D / I / B	Pf ≤ 5 kW C / M / B Pf > 5 kW y Pi > 5 kW y (1) C / M / I / B (Pf > 5 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / I / B
10 10A	CERCAS ELECTRICAS Cercas eléctricas (N = 1)	C / P / D / B	C / P / D / B
11 11A	TENSIONES ESPECIALES Y ROTULOS LUMINOSOS Tensiones especiales y rótulos luminosos (N = 1)	C / P / D / B	C / P / D / B
12 12A	MAQUINAS DE ELEVACION Y TRANSPORTE Maquinas de elevación y transporte (N = 1)	C / P / D / B	C / P / D / B
13 13A	GENERADORES Y CONVERTIDORES Generadores y convertidores (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B
14 14A	INDUSTRIAS EN GENERAL Industrias en general (N = 1)	Pf ≤ 20 kW C / M / B 20 kW < Pf ≤ 100 kW C / P / D / B Pf > 100 kW C / P / D / I / B	(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pf ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.		Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B	
Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en mas de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACION a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación	
		Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	Por ampliación de la instalación (N = 1) Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf – Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)
15	INSTALACIONES DE ENLACE		
15A	Instalación de enlace para mas de un usuario (N = 1)	C / M / B	C / M / B
16	INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS		
16A	Recarga del vehículo eléctrico (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B
		Pf > 50 kW C / P / D / I / B	(Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / I / B
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B	(Pf ≤ 10 kW) o (Pi > 10 kW y (1)) C / M / B
		Pf > 10 kW C / P / D / I / B	(Pf > 10 kW y Pi ≤ 10 kW) o (Pi > 10 kW y (2)) C / P / D / I / B
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4 (N = 1)	C / P / D / I / B	C / P / D / I / B

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA COMUNICACIÓN DE BAJA DE INSTALACIÓN.

Sea cual sea el uso al que se destine la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación que deberá aportar el titular será tan sólo:
Formulario de comunicación (C).

Notas relativas a la TABLA 1

- (1) La instalación requisito proyecto con anterioridad pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, **no se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (2) La instalación requisito proyecto con anterioridad y con esta ampliación, **se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (3) Entre los distintos certificados de instalaciones aportados, se deberá incluir un certificado específico para la instalación de enlace general cuya tipificación será la establecida en la tabla como la 15A.
- (4) Se entenderá como **modificación de importancia** o reparación de importancia la que afecte a más del 50 por 100 de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia. Cuando no se pueda demostrar, mediante documentación alguna los valores de la potencia instalada y de la potencia máxima admisible iniciales, cualquier reforma o ampliación deberá ser considerada como si de una modificación de importancia se tratara. Cualquier cambio en la tipificación del uso de la instalación a otro que resulte más exigente, aún manteniéndose la potencia instalada se considerará como una modificación de importancia.
 - La documentación que se debe presentar, en la mayoría de los casos, depende de la **potencia prevista** para la nueva instalación o de la **potencia prevista** de la instalación existente, una vez realizada la modificación de importancia o la ampliación de la misma. (Apartado 3.1 de la ITC-BT-04)
 - **La potencia prevista** o instalada es la potencia máxima capaz de suministrar una instalación a los equipos y aparatos conectados a ella, ya sea en el diseño de la instalación o en su ejecución, respectivamente. (Definición establecida en ITC-BT-01)
 - En el caso de **simultaneidad de varios usos**, para identificar el tipo de uso al que se destina una nueva instalación, o una modificación o ampliación de una instalación existente, se aplicará el criterio de uso más exigente en materia de seguridad industrial, en lo concerniente a inspecciones y requisitos documentales exigidos por el Reglamento Electrotécnico de B.T. según se recoge en la TABLA 1A.

Codificación de la documentación requerida en TABLA 1

- C** Formulario de comunicación. (**modelo E0001**)
- M** Memoria Técnica de Diseño, suscrita por la empresa instaladora o por técnico titulado competente. (**modelo C0001**)
- P** Proyecto Técnico, suscrito por técnico titulado competente.
- D** Certificado de Dirección de Obra, suscrito por técnico titulado competente. (**modelo C0002**)
- I** Certificado de Inspección Inicial (**modelo C0003**), suscrito por un Organismo de Control (Requisito establecido en ITC-BT-05).
- B** Certificado de Instalación Eléctrica, emitido por empresa instaladora. (**modelo C0004**)

Comunicación de varias instalaciones por “nueva instalación” mediante un único formulario de comunicación y un único expediente

Solo en este supuesto de comunicación por “nueva instalación”, se podrá realizar la comunicación de varias instalaciones con sus respectivos certificados de instalación, mediante un único formulario de comunicación y un único expediente. En los siguientes casos y solo cuando el uso tipificado para la instalación global del expediente sea cualquiera de los señalados, se aportarán de forma conjunta los certificados de las distintas instalaciones a comunicar que componen la instalación global del expediente, estando limitados los usos de dichas instalaciones a unos determinados usos que se indican a continuación:

Uso tipificado en el expediente. 1A. EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS, LOCALES Y OFICINAS.

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completen el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 1B. Vivienda unifamiliar
- 1C. Local u oficina sin consideración de pública concurrencia
- 1D. Servicios comunes sin riesgos especiales, en edificios
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

Uso tipificado en el expediente 2A. EDIFICIO O LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA.

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completen el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 2B. Local de pública concurrencia
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

Uso tipificado en el expediente 7B. INSTALACIONES TEMPORALES EN LOCALES O EMPLAZAMIENTOS ABIERTOS.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 7B. Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos

Uso tipificado en el expediente 8A. LINEAS Y REDES AEREAS O SUBTERRÁNEAS DE DISTRIBUCION.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 8A. Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución

Uso tipificado en el expediente 9A. INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 9A. Instalaciones de alumbrado exterior.

El resto de usos tipificados y recogidos en la TABLA 1, requerirán una comunicación individual e independiente por cada Certificado de instalación.

Cuando por ejemplo la tipificación de uso de un expediente sea la 1A o la 2A, puede suceder que alguna de las instalaciones finales del edificio tenga una tipificación de uso más exigente desde el punto de vista de la seguridad y de la documentación a aportar, que la del expediente global del edificio, en cuyo caso dichas instalaciones deberán ser comunicadas de forma individual mediante expedientes independientes. Por ejemplo esto puede ocurrir con las instalaciones de garajes, salas de calderas, salas de bombas de agua, ascensores, etc.

Anexo III: Modelos de documentación específica



INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

C0004
(Versión 3)

Nº INSTALACIÓN

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Denominación

Código Postal

OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

- Nueva instalación Modificación de importancia Ampliación Modificación Renovación anual del certificado de instalación temporal

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (1)

Potencia ampliada (2)

kW

Potencia instalada (3)

kW

Potencia máxima admisible (4)

kW

Tensión

Fases

Neutro

V

Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

Sección de red de distribución, línea general de alimentación o derivación individual

mm²

IGA o c/c

A

Medición Resistencia Aislamiento

kΩ

Resistencia puesta a tierra

Ω

Sensibilidad diferenciales

mA

Instalación generadora interconectada para autoconsumo (5)

ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZO LA INSPECCIÓN INICIAL (Si por las características de la instalación se requiso)

Nombre del Organismo de Control

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

La empresa instaladora en Baja Tensión, que emite este certificado, con la categoría y modalidades reconocidas y adecuadas para intervenir sobre esta instalación, declara haber realizado o reparado y/o reconocido esta instalación, y que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC), aprobados por Real Decreto 842/2002, de 2 agosto de 2002, y de acuerdo con la documentación técnica.

Observaciones:

EMPRESA INSTALADORA DE INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF/NIE/Nº VAT

Representante (si es persona jurídica)

NIF/NIE

a

de

de 20

Firmado electrónicamente empresa instaladora
(o de su representante si esta es persona jurídica)

Fecha y sello
unidad gestora

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de la correspondiente autorización.

- (1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
- (2) Obligatorio cumplimentarla si se realiza una "Ampliación", opcional si una "Modificación de importancia", y no se debe cumplimentar si una "Nueva instalación", "Modificación" o "Renovación anual del certificado de instalación temporal" debido a que mediante estas tres actuaciones no se puede ampliar potencia.
- (3) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002, una vez realizada una "Nueva instalación", "Modificación de importancia", "Ampliación", "Modificación" o "Renovación anual del certificado de una instalación temporal". En todos los casos es obligatorio cumplimentarla.
- (4) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.
- (5) Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo.

Ref. Catastral

Coordenadas X

Coordenadas Y